

(Este texto no ha sido publicado en el Diario Oficial El Peruano, a solicitud del Ministerio de Justicia, ha sido entregado por el Despacho Presidencial el día 21 de junio de 2012.)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE REGLAMENTA EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO CONTENIDO EN LA LEY N° 29852

La implementación del Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético contenido en la Ley N° 29852 responde al principio constitucional que asigna al Estado el deber de promover el bienestar general que se fundamenta entre otros, en el desarrollo integral y equilibrado de la nación (artículo 44 de la Constitución Política del Perú).


En tal sentido, se deben establecer las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la Ley, a fin de brindar seguridad al sistema energético y proveer de un esquema de compensación social y de servicio universal dirigido a los sectores más vulnerables de la población.

En ese orden de ideas, corresponde incluir las definiciones correspondientes a efectos de lograr una correcta gestión en el desarrollo del Sistema de Seguridad Energética – SISE en Hidrocarburos y en el Fondo de Inclusión Social Energético - FISE.

De esta manera, el Sistema de Seguridad Energética – SISE prevé la implementación de proyectos de transporte y distribución por ductos y/o almacenamientos estratégicos, los mismos que serán priorizados en beneficio de los sectores vulnerables. Asimismo, dichos sectores gozarán de beneficios de compensación y promoción para el acceso de GLP, de acuerdo a criterios de focalización socioeconómicos y categóricos, los mismos que se iniciarán en la provincia de La Convención, siendo los beneficiarios las personas que tengan un consumo promedio mensual de electricidad menor o igual a 100 Kwh.

Por otro lado, la generación de los recursos para el Fondo de Inclusión Social Energético – FISE, se realizará a través de un recargo en la facturación mensual para Usuarios Libres de electricidad, para el transporte de ductos de los productos líquidos derivados de los hidrocarburos y líquidos de gas natural, así como al servicio de transporte de gas natural por ductos, con la finalidad de incentivar la masificación del uso residencial y vehicular del gas natural en los sectores vulnerables, considerando la adecuada asignación de los fondos recaudados a los mencionados sectores. En tal sentido, a efectos de lograr la referida masificación, el Ministerio de Energía y Minas podrá emitir las disposiciones que considere necesarias, en tanto se desarrollen los Sistemas de Distribución de gas natural por ductos.

Tomando en consideración los lineamientos de política energética del país, se promoverá el desarrollo de nuevos suministros y/o concesiones en la frontera energética que permitan acceder a la electricidad a los pobladores que se encuentran ubicados en zonas alejadas de los sistemas eléctricos. Asimismo, a fin de compensar a la población en



condición de pobreza respecto al acceso al GLP, se ejecutarán las acciones requeridas por intermedio de las Distribuidoras Eléctricas y/o el Ministerio de Energía y Minas.

Efectos de la Vigencia de la Norma sobre la Legislación Nacional

El presente proyecto de Ley se emite dentro del marco dispuesto en el Artículo 44° de la Constitución Política del Perú y no modifica las normas vigentes.

Análisis Costo Beneficio

Ninguno de los mecanismos y/o procedimientos establecidos en el Reglamento del Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos - SISE y el Fondo de Inclusión Social Energético - FISE generará costos al Tesoro Público. Esto se sustenta, en razón de lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, que dispone los recargos en las tarifas de Usuarios Libres de electricidad, para el transporte de ductos de los productos líquidos derivados de los hidrocarburos y líquidos de gas natural, así como al servicio de transporte de gas natural por ductos, por lo que no constituye un egreso fiscal.

Los mencionados recargos en las tarifas servirán para el cumplimiento de los fines de masificación de gas natural (residencial y vehicular), la compensación para el destino de células fotovoltaicas, paneles solares, biodigestores, entre otros en las poblaciones más vulnerables y la compensación social y promoción al GLP, permitiendo la entrega de vales de descuento para la adquisición de balones de GLP y Kits de cocinas en beneficio de los sectores vulnerables tanto urbanos como rurales. Asimismo, es importante señalar que el Administrador, designado en la propia Ley, se encargará de supervisar el destino de los fondos y el cumplimiento de los fines establecidos en la misma, con cargo a los recursos del Fondo de Inclusión Social Energético - FISE.